



República de Colombia

Tribunal Superior de Villavicencio

Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 096

Fecha: 24/08/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120170059902	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ELIODORO BELTRAN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE RESTREPO	Auto admite consulta ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500120170059901	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ELIODORO BELTRAN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE RESTREPO	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500120180013402	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	HERMES ROMERO GALEANO	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500120210000101	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MARINELA AMAYA ENCISO	STF GROUP S.A.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500120210021601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ANDRES RAMOS DEVIA	HOCOTEC S.A.S	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500220180022602	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	BETSY YISELA HEREDIA SANCHEZ	ADRIANA ACOSTA HERRERA	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500220180032801	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	NELSON FABIO PEREZ BARRERA	DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTADORES DEL LLANO SAS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500320190012202	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	AMPARO ANDREA ROJAS	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500320210022201	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ORLANDO TORO BERMUDEZ	PROPUESTA DE MARCA S.A.S	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500320210030301	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MARIA MERCEDES BOLIVAR LOPEZ	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50001310500320210039601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ESEQUIEL LÓPEZ PIÑEROS	CELINA PIÑEROS PIÑEROS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50006315300120200038301	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	CARLOS ANDRES ALVAREZ CADENA	SGS COLOMBIA S.A.S.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50006315300120200042001	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	HENRY WILLIAM ACOSTA CARDONA	SGS COLOMBIA S.A.S.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50689318900120220010901	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JOSÉ ELISEO QUINTERO MEDINA	AGRPROYECTOS SIERRA SAS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50689318900120220011101	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	MILTON AURELIO RAMOS PEÑA	SIERRA SAS AGROPROYECTOS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50689318900120220011601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	WILFAN ARNULFO LÓPEZ RINCÓN	SIERRA SAS AGROPROYECTOS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023
50689318900120220012601	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	EVER RAFAEL FONSECA URRUTIA	AGRPROYECTOS SIERRA SAS	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	23/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2021 00001 01
Demandante: Marinela Amaya Enciso
Demandado: STF GROUP S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2021 00001 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MARINELA AMAYA ENCISO**, en contra de **STF GROUP S.A.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada STF GROUP S.A., contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 21 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2021 00001 01
Demandante: Marinela Amaya Enciso
Demandado: STF GROUP S.A.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada STF GROUP S.A., contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por MARINELA AMAYA ENCISO en contra de STF GROUP S.A.

SEGUNDO. Ejecutoriada este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2021 00216 01
Demandante: Andrés Ramos Devia
Demandadas: Hocotec + S.A.S. y ARL SURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2021 00216 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **ANDRÉS RAMOS DEVIA**,
en contra de **HOCOTEC + S.A.S. y ARL SURA**.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada HOCOTEC + S.A.S., contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 21 de abril de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2021 00216 01
Demandante: Andrés Ramos Devia
Demandadas: Hocotec + S.A.S. y ARL SURA.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada HOCOTEC + S.A.S., contra la sentencia de fecha 21 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por ANDRÉS RAMOS DEVIA, en contra de HOCOTEC + S.A.S. y SURA ARL.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2018 00226 02
Demandante: Betsy Yisela Heredia Sánchez
Demandado: Wilfredo Miguel Núñez Torres y Otra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105002 2018 00226 02

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **BETSY YISELA HEREDIA SÁNCHEZ**, en contra de **WILFREDO MIGUEL NÚÑEZ TORRES y ADRIANA ACOSTA HERRERA**.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante BETSY YISELA HEREDIA SÁNCHEZ, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 02 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2018 00226 02
Demandante: Betsy Yisela Heredia Sánchez
Demandado: Wilfredo Miguel Núñez Torres y Otra.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante BETSY YISELA HEREDIA SÁNCHEZ., contra la sentencia de fecha 02 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por BETSY YISELA HEREDIA SÁNCHEZ en contra de WILFREDO MIGUEL NÚÑEZ TORRES y ADRIANA ACOSTA HERRERA.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandante, por ser el recurrente; una vez vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandada para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2018 00328 01
Demandante: Nelson Fabio Pérez Barrera
Demandado: Distribuidores y Transportadores del Llano S.A.S. en Reestructuración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105002 2018 00328 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **NELSON FABIO PÉREZ BARRERA**, en contra de **DISTRIBUIDORES y TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por el demandante NELSON FABIO PÉREZ BARRERA y la demandada DISTRIBUIDORES DEL LLANO S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 08 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105002 2018 00328 01
Demandante: Nelson Fabio Pérez Barrera
Demandado: Distribuidores y Transportadores del Llano S.A.S. en Reestructuración.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por el demandante NELSON FABIO PÉREZ BARRERA, y por la demandada DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN, contra la sentencia de fecha 08 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por NELSON FABIO PÉREZ BARRERA, en contra de DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** simultáneo a ambas partes, para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, por ser ambos extremos recurrentes. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00122 02
Demandante: Amparo Andrea Rojas Durán
Demandado: Cámara de Comercio y Otra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2019 00122 02

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **AMPARO ANDREA ROJAS DURÁN**, en contra de **CÁMARA DE COMERCIO**

LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por la demandante AMPARO ANDREA ROJAS DURÁN y la demandada CÁMARA DE COMERCIO, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 09 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00122 02
Demandante: Amparo Andrea Rojas Durán
Demandado: Cámara de Comercio y Otra.

prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por la demandante AMPARO ANDREA ROJAS DURÁN, y por la demandada CÁMARA DE COMERCIO, contra la sentencia de fecha 09 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por la señora AMPARO ANDREA ROJAS DURÁN, en contra de la CÁMARA DE COMERCIO.

SEGUNDO. Ejecutoriada este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** simultáneo a ambas partes, para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, por ser ambos extremos recurrentes. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00222 01
Demandante: Orlando Toro Bermúdez
Demandado: Propuesta de Marca S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2021 00222 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **ORLANDO TORO BERMÚDEZ**, en contra de **PROPUESTA DE MARCA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada PROPUESTA DE MARCA S.A.S. contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00222 01
Demandante: Orlando Toro Bermúdez
Demandado: Propuesta de Marca S.A.S.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada PROPUESTA DE MARCA S.A.S., contra la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por ORLANDO TORO BERMÚDEZ en contra de PROPUESTA DE MARCA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00303 01
Demandante: María Mercedes Bolívar López
Demandado: Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2021 00303 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MARÍA MERCEDES BOLÍVAR LÓPEZ**, en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., FRANCOL LTDA., LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO y MARIELA FRANCO DELGADO**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por la demandante **MARÍA MERCEDES BOLÍVAR LÓPEZ** y el demandado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 30 de enero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00303 01
Demandante: María Mercedes Bolívar López
Demandado: Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. y Otros.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por el demandante NELSON FABIO PÉREZ BARRERA, y por el demandado HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por NELSON FABIO PÉREZ BARRERA, en contra de HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., FRNACOL LTDA, CARLOS ALVARADO FRANCO y MARIELA FRANCO DELGADO.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** simultáneo a ambas partes, para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, por ser ambos extremos recurrentes. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00396 01
Demandante: Eduardo Velasco Piñeros
Demandado: Herederos de Celina Piñeros Piñeros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2021 00396 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **EDUARDO VELASCO PIÑEROS**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CELINA PIÑEROS PIÑEROS**.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **EDUARDO VELASCO PIÑEROS**. contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 26 de mayo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2021 00396 01
Demandante: Eduardo Velasco Piñeros
Demandado: Herederos de Celina Piñeros Piñeros.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante EDUARDO VELASCO PIÑEROS, contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor EDUARDO VELASCO PIÑEROS en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CELINA PIÑEROS PIÑEROS.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por el demandante, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500063153001 2020 00383 01
Demandante: Carlos Andrés Álvarez Cadena
Demandado: SGS COLOMBIA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500063153001 2020 00383 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ CADENA**, en contra de **SGS COLOMBIA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada SGS COLOMBIA S.A.S., contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Acacías (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500063153001 2020 00383 01
Demandante: Carlos Andrés Álvarez Cadena
Demandado: SGS COLOMBIA S.A.S.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada SGS COLOMBIA S.A.S., contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Acacías (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ CADENA, en contra de SGS COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500063153001 2020 00420 01
Demandante: Henry William Acosta Cardona
Demandado: SGS Colombia S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500063153001 2020 00420 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **HENRY WILLIAM ACOSTA CARDONA**, en contra de **SGS COLOMBIA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada SGS COLOMBIA S.A.S. contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 26 de abril de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Acacías (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500063153001 2020 00420 01
Demandante: Henry William Acosta Cardona
Demandado: SGS Colombia S.A.S.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada SGS COLOMBIA S.A.S., contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Acacías (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor HENRY WILLIAM ACOSTA CARDONA en contra de SGS COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriada este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00109 01
Demandante: José Eliseo Quintero Medina
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 506893189001 2022 00109 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **JOSÉ ELISEO QUINTERO MEDINA**, en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 17 de marzo de 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00109 01
Demandante: José Eliseo Quintero Medina
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de San Martín de los Llanos (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ELISEO QUINTERO MEDINA en contra de AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriada este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00111 01
Demandante: Milton Aurelio Ramos Peña
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 506893189001 2022 00111 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MILTON AURELIO RAMOS PEÑA**, en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S. contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 17 de marzo de 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00111 01
Demandante: Milton Aurelio Ramos Peña
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de San Martín de los Llanos (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por MILTON AURELIO RAMOS PEÑA en contra de AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00116 01
Demandante: Wilfan Arnulfo López Rincón
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 506893189001 2022 00116 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **WILFAN ARNULFO LÓPEZ RINCÓN**, en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 17 de marzo de 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00116 01
Demandante: Wilfan Arnulfo López Rincón
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por WILFAN ARNULFO LÓPEZ RINCÓN en contra de AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00126 01
Demandante: Éver Rafael Fonseca Urrutia
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 506893189001 2022 00126 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **ÉVER RAFAEL FONSECA URRUTIA** en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 30 de marzo de 2023, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 506893189001 2022 00126 01
Demandante: Éver Rafael Fonseca Urrutia
Demandado: Agroproyectos Sierra S.A.S.

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S., contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de San Martín de los Llanos (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por ÉVER RAFAEL FONSECA URRUTIA en contra de AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser la recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2017 00599 01
Demandantes: Eliodoro Beltrán Muñoz y Otros
Demandada: Municipio de Restrepo (Meta)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2017 00599 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **ELIODORO BELTRÁN MUÑOZ Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE RESTREPO (META)**.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por los demandantes **ELIODORO BELTRÁN MUÑOZ, SIXTA JANETH CALDERÓN CRISTANCHO, LIBIA MARÍA CENDALES, ANA ROCÍO HERRERA Y JOSÉ ANTONIO MORENO**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 03 de diciembre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2017 00599 01
Demandantes: Eliodoro Beltrán Muñoz y Otros
Demandada: Municipio de Restrepo (Meta)

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por los demandantes ELIODORO BELTRÁN, SIXTA JANETH CALDERÓN CRISTANCHO, LIBIA MARÍA CENDALES, ANA ROCÍO HERRERA Y JOSÉ ANTONIO MORENO, contra la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor ELIODORO BELTRÁN MUÑOZ Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE RESTREPO (META).

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte demandante, por ser la recurrente; vencido el termino anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2017 00599 02
Demandantes: Eliodoro Beltrán Muñoz y Otros
Demandado: Municipio de Restrepo (Meta)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2017 00599 02

REF. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ELIODORO BELTRÁN MUÑOZ Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE RESTREPO (META)**.

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **SE ADMITIRÁ** el grado de consulta de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), frente a los demandantes FRANK HERNANDO BELTRÁN, LEONEL BETANCOURT TORRES y respecto de PRICILA, LUCILA, EDUIN, MARLENI, GERARDO y ANGÉLICA JESENIA MORALES REYES y MARÍA MERCEDES REYES MARTÍNEZ, como herederos determinados del demandante fallecido DANIEL MORALES, dentro del proceso ordinario laboral promovido ELIODORO BELTRÁN MUÑOZ Y OTROS.

2.- El artículo 15 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso.

Como en este asunto debe resolverse el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 03 de diciembre de 2021 por el Juzgado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2017 00599 02
Demandantes: Eliodoro Beltrán Muñoz y Otros
Demandado: Municipio de Restrepo (Meta)

Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), el traslado para alegaciones escritas se hará a ambas partes, de manera simultánea.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio e de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), frente a los demandantes FRANK HERNANDO BELTRÁN, LEONEL BETANCOURT TORRES y respecto de PRICILA, LUCILA, EDUIN, MARLENI, GERARDO y ANGÉLICA JESENIA MORALES REYES y MARÍA MERCEDES REYES MARTÍNEZ, como herederos determinados del demandante fallecido DANIEL MORALES, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ELIODORO BELTRÁN MUÑOZ Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE RESTREPO (META), para su trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a ambas partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten por escrito las alegaciones de segunda instancia. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá la sentencia decisoria de la consulta, por escrito, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2018 00134 02
Demandante: Hermes Romero Galeano
Demandado: Seguridad Nueva Era Ltda. y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105001 2018 00134 02

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **HERMES ROMERO GALEANO**, en contra de **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.**

Demandados Solidarios: **MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RIAÑO Y MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ.**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por los demandados **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.**, **MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RIAÑO** y **MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ** contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 31 de enero de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2018 00134 02
Demandante: Hermes Romero Galeano
Demandado: Seguridad Nueva Era Ltda. y Otros

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por los demandados SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RIAÑO y MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta), en el proceso ordinario laboral promovido por el señor HERMES ROMERO GALEANO en contra de SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA., MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RIAÑO y MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por los demandados, por ser los recurrentes; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada